

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DEL PERÚ**

FACULTAD DE DERECHO



Programa de Segunda Especialidad en Derecho
Ambiental y de los Recursos Naturales

***EL PARADIGMA DE LOS DERECHOS DE LA
NATURALEZA ANTE LA CRISIS CLIMÁTICA EN EL
PERÚ***

Trabajo académico para optar el título de Segunda
Especialidad en Derecho Ambiental y de los Recursos
Naturales

Autor:

Rosmery Cristina Barrantes Serrano

Asesor:

Jean Pierre Araujo Meloni

Lima, 2022

Informe de Similitud

Yo, JEAN PIERRE ARAUJO MELONI, docente de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, asesor(a) del Trabajo Académico titulado **“El paradigma de los Derechos de la Naturaleza ante la crisis climática en el Perú”**, de la autora ROSMERY CRISTINA BARRANTES SERRANO, dejo constancia de lo siguiente:

- El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 28%. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software Turnitin el 15/12/2022.
- He revisado con detalle dicho reporte, así como el Trabajo Académico, y no se advierten indicios de plagio.
- Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las pautas académicas.

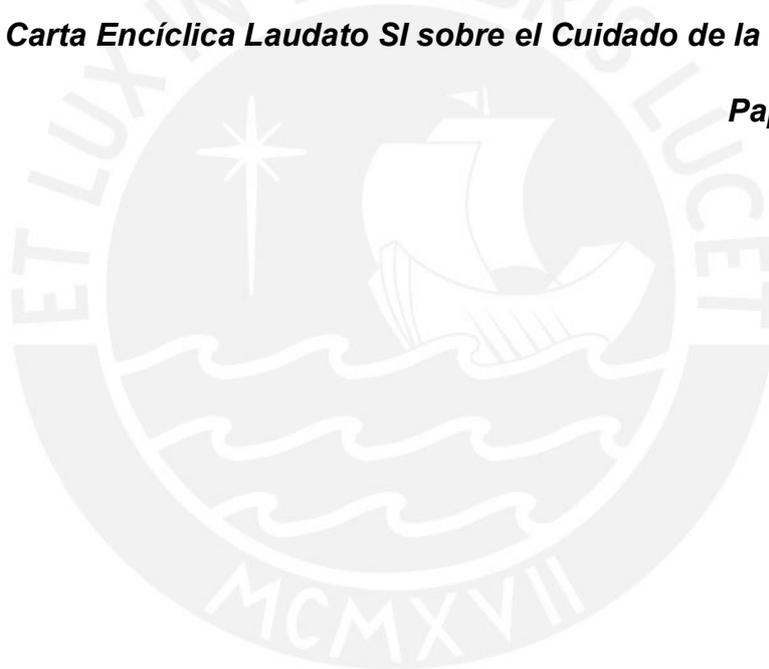
Lima, 26 de febrero del 2024

<u>Apellidos y nombres del asesor / de la asesora:</u> JEAN PIERRE ARAUJO MELONI	
DNI: 10782254	 Firma:
ORCID: https://orcid.org/0000-0001-8586-2440	

*Sin agua, ni aire limpio, alimentación, ecosistemas íntegros en su biodiversidad
¿Es posible garantizar los derechos fundamentales a la humanidad?*

Carta Encíclica Laudato SI sobre el Cuidado de la Casa Común

Papa Francisco



RESUMEN

En el Perú, la Constitución establece en su artículo 2 una serie de incisos de derechos fundamentales de carácter individual y colectivo, en su inciso 22 señala que debemos “gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida” para cada uno de los ciudadanos, este artículo es concebido como el derecho humano a un ambiente sano, de manera constitucional, se dispone que la nación está obligada a proteger por leyes especiales y justas los derechos que implican gozar de un ambiente sano y adecuado.

En materia ambiental, el Estado ha dispuesto normas especiales, administrativas, civiles, penales con la finalidad de prevenir y sancionar a los que causen un daño a la naturaleza, en la actualidad tras la crisis climática que enfrenta el planeta, en especial nuestro país, como en el presente año se han reportado cultivos en emergencia la papa y el arroz, entre otros según reporte agroclimático del Senamhi a causa de una temporada de frío más alto de los últimos 5 años, en las zonas del centro del país.

Este trabajo visto desde el derecho ambiental con enfoque constitucional, busca que todos los sectores de la sociedad conozcan tanto los derechos contenidos en la Constitución como en los instrumentos internacionales que reconocen el derecho humano al ambiente sano donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹ ya pone en el centro a la naturaleza a la hora de tomar una decisión controversial, teniendo en cuenta la crisis climática que enfrenta el planeta.

Palabras clave

Derecho – Ambiente - Naturaleza – Cambio Climático – Litigio Estratégico

¹ Caso https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_400_esp.pdf

ABSTRACT

In Peru, the Constitution establishes in its article 2 a series of subsections of fundamental rights of an individual and collective nature, in its subsection 22 it states that we must "enjoy a balanced and adequate environment for the development of life" for each one of citizens, this article is conceived as the human right to a healthy environment, constitutionally, it provides that the nation is obliged to protect by special and fair laws the rights that imply enjoying a healthy and adequate environment.

In environmental matters, the State has established special, administrative, civil, criminal regulations in order to prevent and punish those who cause damage to nature, currently after the climate crisis facing the planet, especially our country, As this year, potato and rice crops have been reported in emergency, among others according to the Senamhi agroclimatic report due to a cold season that is the highest in the last 5 years, in the central areas of the country.

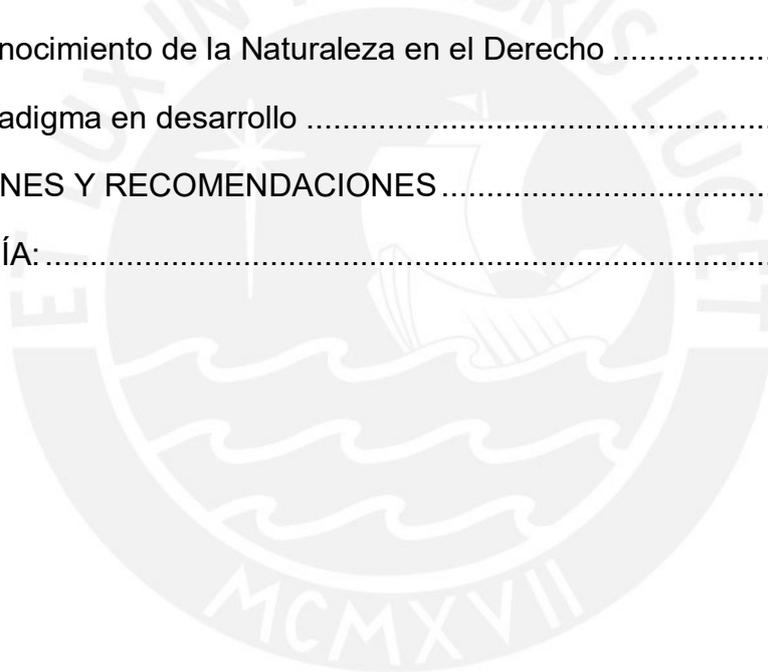
This work seen from environmental law with a constitutional approach, seeks that all sectors of society know both the rights contained in the constitution and in international instruments that recognize the human right to a healthy environment where the Inter-American Court of Human Rights already puts into question the center to nature when making a controversial decision, taking into account the climate crisis facing the planet.

Keywords

Law – Environment - Nature – Climate Change – Strategic Litigation

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
I- PRINCIPALES ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE LANATURALEZA	4
a) Definición de los derechos de la naturaleza.....	4
b) Desarrollo jurisprudencial experiencia comparada del Derecho de la Naturaleza	5
c) Derechos de la naturaleza en el Perú	5
II- PRINCIPALES ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE LANATURALEZA.....	9
a) El reconocimiento de la Naturaleza en el Derecho	9
b) Un Paradigma en desarrollo	10
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	12
BIBLIOGRAFÍA:.....	14



INTRODUCCIÓN

La interacción entre el clima y la historia humana sigue varios derroteros; como concepto básico, podemos decir que es indispensable un clima adecuado para la existencia de todos los seres vivos. Es difícil imaginar el desarrollo de sociedades durante las circunstancias de frío o calor extremo ocurridas hace millones de años, en un pasado geológico. En una escala de tiempo menor, vivieron nuestros ancestros las variaciones climáticas que influyeron en la disponibilidad de alimentos y el proceso de evolución de la especie humana.

El sexto informe del IPCC² confirma que el cambio climático es un riesgo para las personas y la naturaleza debido a la contaminación de suelos, océanos y bosques, así como su desaparición como hábitats; por este motivo, la naturaleza se encuentra en una situación de vulnerabilidad. Además de los riesgos provocados por anomalías climatológicas, como sequías o inundaciones, se ha intensificado el riesgo a la seguridad alimentaria que impacta en la región, a la seguridad hídrica, y severos incrementos de pandemias transmitida por vectores.

Desde 2021 no ha habido un mes en el que la temperatura media global fuese inferior a la media presentada a partir de febrero de 1985. No hay niño, adolescente, joven o adulto que haya vivido un mes con tales características, según reportó Al Gore, en su documental *Una Verdad Incómoda*: “Estamos perdiendo, a pasos agigantados, el clima que modeló la historia humana y sus culturas”.

Conocer de la problemática del ambiente nos ayuda a ser conscientes de que cada pequeño gesto importa. Yuval Noah Harari, importante referente al hablar del inicio de la humanidad, señala que para entender el cambio climático es necesario saber los antecedentes de la formación de nuestro propio planeta. En su libro *Sapiens: De Animales a Dioses* (2011), el historiador recalca que para

² El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) es el órgano de las Naciones Unidas encargado de evaluar los conocimientos científicos relativos a este. Se estableció en 1988 por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y la Organización Meteorológica Mundial (OMM) con el fin de que facilitar a los dirigentes políticos evaluaciones científicas periódicas del cambio climático, sus implicaciones y riesgos, y propusiese estrategias de adaptación y mitigación. Ese mismo año, la Asamblea General de las Naciones Unidas respaldó la medida adoptada por la OMM y el PNUMA de establecer conjuntamente el IPCC. Actualmente tiene 195 Estados miembros.

entender el cambio climático tenemos que remontarnos a más de ciento cincuenta millones de años, en los inicios de la vida en el planeta. Además, hace referencia al carácter invasivo del *Homo sapiens*, quienes se diferenciaron de las otras especies de humanos hasta el punto de llevarlos a su extinción debido a la intromisión que los sapiens hicieron sobre el territorio de neandertales y denisovanos. Harari entiende que, desde sus inicios, el *Homo sapiens* fue una especie endémica: sus actividades extractivas de caza y recolección, así como su mayor experticia, hicieron que acabaran rápidamente con los suministros de alimentos de las otras especies de humanos. Por otro lado, el historiador también propone que es muy posible que existiese un genocidio masivo en contra de las otras *Homo* con los que se cruzó el sapiens, lo que podría interpretarse como una falta de tolerancia y aptitudes para la coexistencia con otras especies.

Debido a esto, surge una inquietante duda: ¿desde los inicios de nuestra especie hemos sido creadores de conflictos y extinciones solo por la falta de tolerancia? El sapiens, luego de diez mil años de evolución, no tiene parientes cercanos; lo que ha ocasionado que en su mente se imagine como un ser superior y separado del reino animal. Harari señala que las tensiones entre la familiaridad física y las diferencias en el modo de actuar que el sapiens veía en las otras especies de humanos, lo obligaron a conducir a sus “hermanos” a la extinción. Además de estas distancias, otro factor que posibilitó el auge del sapiens fue su lenguaje único.

En la actualidad, nuestro lenguaje único dentro del mundo jurídico son los tratados internacionales, las Constituciones, leyes, normas y reglamentos. Con este breve preámbulo podemos entender un poco más sobre la problemática medioambiental. Como vemos, la crisis climática y los inicios de la humanidad donde los *Homo sapiens* tratamos ahora de conservar nuestra casa común como dice el Papa Francisco, en busca de acuerdos de un lenguaje único para que pueda sobrevivir nuestra especie en el futuro. Esto es lo que siempre diferenció a los sapiens: la sobrevivencia, pero con la evolución ahora tenemos la capacidad de crear tecnologías que preserven a nuestra especie y la naturaleza.

Hace dos décadas nadie imaginaba que se hablaría como se habla del cambio climático; en este sentido, es interesante revisar lo que dice Bill Gates, uno de los hombres más ricos del mundo, en *¿Cómo evitar un desastre climático* (2021),

donde cuenta que su interés se dio mediante lo que él denomina como “pobreza energética”. En un capítulo narra una anécdota sobre un viaje a África subhariana y se hizo la pregunta “¿por qué está tan oscuro ahí?”. Fue en ese inicio donde conoció a niños que hacían los deberes a la luz de las velas porque no tenían electricidad, así Bill Gates entendió que la energía es esencial para la civilización moderna

Pero Bill Gates, en su viaje por evitar el desastre climático, entendió que, para evitar variaciones climáticas intensas, es vital el refuerzo de las defensas naturales del planeta. Por ejemplo, los bosques tienen la capacidad de evitar desastres relacionados al aumento del caudal de los ríos y las precipitaciones; sin ellos los campos de siembra se perderían inevitablemente ocasionando grandes pérdidas para las comunidades campesinas que viven de la agricultura. Por su parte, los arrecifes de coral promueven un rico ecosistema para diversos peces, lo que potencia la pesca como actividad productiva. En ambos casos, como señala Gates, el cambio climático ha deteriorado significativamente estas y otras defensas que tiene la tierra para preservar la vida en su interior.

Por su parte, un informe del diario *The Guardian*, revela que en 2018 se destruyeron tres millones y medio de hectáreas de bosques primarios y cuando el calentamiento alcance los dos grados centígrados, desaparecerían todos los arrecifes de coral del mundo.

Además, Gates indica que restablecer ecosistemas tiene resultados beneficiosos para muchas naciones. En Niger, los campesinos y productores agrícolas iniciaron una campaña de reforestación de bosques, lo que mejoró considerablemente el rendimiento de sus campos de cultivo; el Gobierno chino ha transformado una cuarta parte de su territorio como bien natural esencial y promueve su conservación; en México, se ha declarado una tercera parte de las cuencas fluviales como zonas protegidas, lo que preservaría suministros hídricos para más de cuarenta y cinco millones de personas.

El presente trabajo se enfoca en analizar y pondrá como centro la naturaleza; dentro de la cual, en la medida de lo posible priorizará una estrategia a favor de la naturaleza para que los distintos actores salgan beneficiados en una forma equilibrada, sostenible y real, propiciando un lenguaje único.

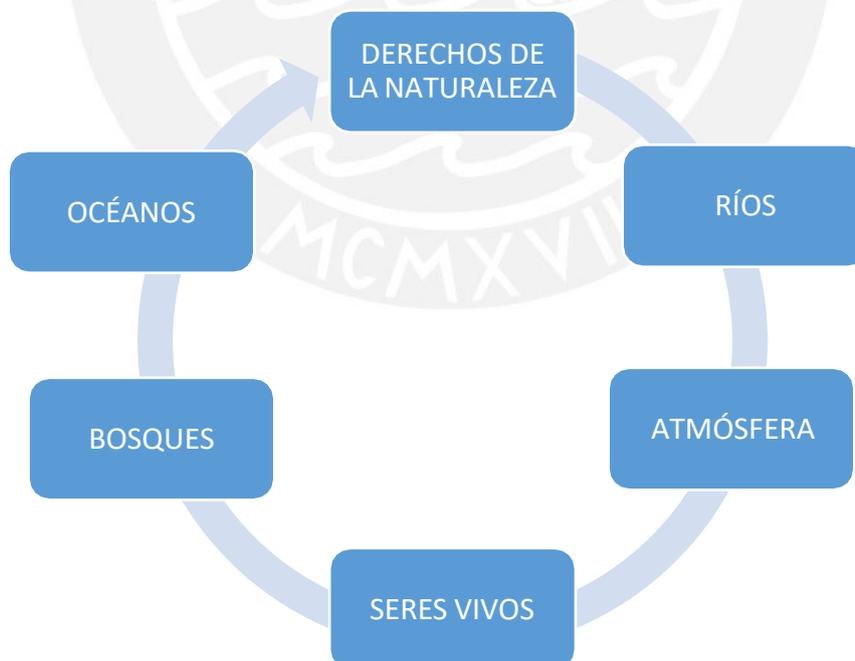
CAPÍTULO I

I- PRINCIPALES ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA

a) Definición de los derechos de la naturaleza

Se concibe a la naturaleza como espacio de vida, como los campos de siembra, los huertos cultivados para el autoconsumo. Para el presente trabajo es fundamental considerar estos aspectos dentro de un marco legal; tanto las personas, los animales, plantas y los demás seres que habitan el planeta son miembros imprescindibles de una comunidad de vida. (Maria Fecunda – 1989)

Por ello, el derecho a la vida que poseen todos los seres vivos lleva implícito el derecho de la naturaleza a existir y evolucionar; lo que conlleva al Estado, los ciudadanos y las comunidades a mantener los procesos ecológicos esenciales, la reparación, la restauración, la recuperación y regeneración de ecosistemas, especies y servicios ambientales.



b) Desarrollo jurisprudencial experiencia comparada del Derecho de la Naturaleza

En 1982 salió a la luz uno de los primeros documentos que propone otorgar derechos a la naturaleza: la Carta de la Naturaleza de las Naciones Unidas, en donde se estipula que el ser humano es parte de la naturaleza y que toda forma que la habita merece ser respetada sin considerar la utilidad en la vida diaria de las personas, por lo que también se reconoce a cada forma de vida como única. Asimismo, el abogado costarricense Mario Peña Chacón (2021) señala que en los últimos años se desarrolla activamente un triple sistema jurídico (constitucional, legal y jurisprudencial) para considerar a distintos aspectos de la naturaleza como sujeto de derecho: desde un río hasta un bosque han logrado obtener esta cualidad legal. Esto pone en evidencia al revisar la Constitución de Ecuador, misma que en el 2008 propuso en su artículo 10 darle el estatuto de sujeto de derecho a la naturaleza misma; mientras que su artículo 7 establece los lineamientos para su cuidado y protección, como la conservación integral de la naturaleza, la previsión de extinción de especies originarias, así como la no introducción de organismos modificados a nivel genético, etc. De igual manera, la Constitución de Bolivia de 2012 hizo lo mismo que la de Ecuador, y le otorgó en su artículo 300 el reconocimiento de sujeto de derecho.

c) Derechos de la naturaleza en el Perú

La consideración de los derechos de la naturaleza en el Perú es un tema relativamente reciente, a pesar de que el país, por su carácter culturalmente andino y amazónico, tiene fuertes lazos con la naturaleza.

En este sentido, en 2021, el congresista Lenin Bazán propuso un proyecto de ley para reconocer derechos jurídicos, no solo sobre la naturaleza como el espacio donde se encuentran los recursos primarios para la explotación, sino que incluyó los ecosistemas y las especies que los habitan dentro del mismo. En específico, esta ley propone considerar a estos tres sujetos como sujetos de protección por

parte del Estado. Además, al considerar a la naturaleza como sujeto de derecho, nadie puede ser poseedora de ella ni de los recursos que se encuentran en su interior. Esto no implica que sus recursos, provechosos para las personas, no puedan ser explotados, sino que se abre paso a mecanismos que promuevan la actividad extractiva y a la vez, perpetúen la salud del ambiente donde estos se encuentran, pero la pregunta que nos hacemos, *¿no existen estos mecanismos sin necesidad de promover a la naturaleza como sujeto de derecho ?*

Consideración especial tienen los pueblos indígenas que, por su carácter intrínseco de unión con su espacio vital, tienen derecho a conservar su territorio de forma independiente a las actividades promovidas por el Estado. En este sentido, este proyecto también incentiva la creación de infraestructuras institucionales que se complementen con el Ministerio del Ambiente.

d) Reparación de daños a la naturaleza frente al cambio climático en el Perú

Luego de la jurisprudencia revisada, el desarrollo comparado de los derechos de la naturaleza, es indiscutible que los derechos humanos y la naturaleza son indispensables entre sí, como lo indica el maestro Mario Peña Chacon.

La manera más efectiva de poder reconocer su protección es a través del derecho penal, al reconocerle su protección reconocemos sus derechos.

La ley general del ambiente en su artículo IV nos indica el Derecho de acceso a la Justicia Ambiental, *“toda persona tiene el derecho a una acción rápida, sencilla y efectiva ante las entidades administrativas y jurisdiccionales, en defensa del ambiente y de sus componentes, velando por la debida protección de la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como la conservación del patrimonio cultural vinculado a aquellos” (Ley General del Ambiente Artículo IV)*. Esto nos indica que según política sectorial se puede interponer acciones legales bajo interés moral legítimo, esto es mandatorio por el artículo 2 inciso 22 de la constitución.

En proceso procesal constitucional es posible acceder por amparo directo sin agotar la vía previa invocando protección del derecho humano al ambiente, ya que según el artículo 46° del código procesal constitucional se puede exceptuar de la vía previa, cuando el daño o agresión pudiera ser irreparable.

Es interesante como el derecho penal tutela la protección de la naturaleza, en su artículo 304, nos indica : “**Contaminación del ambiente** : *El que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, según la calificación reglamentaria de la autoridad ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa. Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de tres años o prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas*” (Código Penal Peruano)

En este caso, desmenuaremos parte del artículo, el que infringiendo leyes ; se refiere al sujeto infractor sea persona natural o jurídica que descarga emisiones o contaminantes, pero lea usted, “**en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas**” se refiere a la protección tácita de la naturaleza.

Siguiendo con el análisis en el artículo 308, Artículo 308.- “**Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre protegida** - *El que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies de flora silvestre no maderable y/o fauna silvestre protegidas por la legislación nacional, sin un permiso o certificado válido, cuyo origen no*

autorizado conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa” (Codigo Penal Peruano)

En esta caso, diferente, el sujeto infractor es la persona natural o jurídica, indica el artículo mencionado, “el que vende adquiere, transporta almacena importa, exporta” , el estado protege a la “ **especímenes de flora y fauna silvestre protegidas por la legislación nacional**” se refiere de manera explícita a biodiversidad, protección a seres vivos no humanos que habitan la naturaleza.

Estos casos son interesantes desde la óptica del derecho, nuestra legislación actual también nos refiere que la naturaleza es inalienable con los derechos humanos y el estado repara a la naturaleza del daño que causen los humanos a su medio inmediato.

Es por ello que ante la crisis climática la manera esencial de adaptarnos a esta variabilidad climática es reparando el daño a la naturaleza, activando las leyes, fortaleciendo las políticas ambientales, viendo a la naturaleza esencial para el desarrollo del derecho a la vida

CAPÍTULO II

II- PRINCIPALES ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA

- a) **El reconocimiento de la Naturaleza en el Derecho:** En la última década hemos visto un cambio de paradigma en el mundo jurídico a la hora de buscar justicia para la naturaleza; desde los tribunales y algunas constituciones han venido a dotarle el valor intrínseca a la naturaleza, un valor único, dejándola independiente a la utilidad del ser humano.

La relación de la naturaleza como objeto de la relación jurídica tiene su fundamento en la teoría antropocéntrica, la cual sigue la posición tradicional jurídica romanista (René Bedón Garzón, 2016)

De alguna manera se enfoco en una concepción basada en el recurso desatisfacer las necesidades del ser humano y la utilidad de la protección encuanto solo existe para las necesidades humanas, por ello la naturaleza es vista como objeto. Esta concepción trajo algunos problemas en las conquistas de Europa al nuevo mundo, cuando no entendían la concepción y el respeto de los habitantes de las indias tenían por su territorio; pero conla conquista y las leyes de castilla y las indias, no solo se instauro la religiónCatólica Romana, también trajo consigo el conflicto del enfoqueantropocéntrico de los principios y así a nivel mundial llega a predominar en casi todos los ordenamientos jurídicos la posición antropocéntrica.

Los primeros instrumentos internacionales en materia de derecho ambiental como la Declaración de Rio de 1992 que este año cumple 30 años, dirigio el desarrollo de la protección al ser humano, por ello se debecuidar la naturaleza, solo por eso merece ser protegida, en función a la utilidad de los seres humanos, por ello la mirada de la naturaleza como recurso no ha ido cambiando en las legislaciones ambientales de todos los países partes, sino enfatizando lo que fue instaruado desde el tiempo de la conquista a las americas, la explotación de recurso pero en este siglo XXI de manera sostenible.

Como declaración no vinculante en el derecho la primera en plantear a la naturaleza como sujeto de derecho no de manera eco céntrica es la Carta Mundial de la Naturaleza en 1982, colocando a la naturaleza de manera independiente indicando que el ser humano depende de la naturaleza y merecer ser respetada independientemente de que si el ser humano hace uso o no de ella.

Después de muchos años las Constituciones de Bolivia y Ecuador reconocen a la naturaleza como sujeto de derecho desde un punto de vista biocéntrico, reinterpretando el constitucionalismo enfocándonos en lo que llamaremos el nuevo constitucionalismo ecológico, con nuevas palabras y enfoques para su uso, jurídico y político desde un enfoque intercultural que permite al juez y todos los que trabajan en los órganos de justicia interpretar o tal vez que el juez constitucional pueda establecer enfoques claros para lograr el objetivo de lo que plantean las normas constitucionales, el reconocer a la naturaleza como sujeto de derecho se debe imponer deberes a los seres humanos y la naturaleza debetener derecho de representación legal, lo que le permite preguntarnos, que actos jurídicos podría ser manifestada a través de quien represente a la naturaleza , solo reparación de daños, dotar de sujeto de derecho a la naturaleza no es una norma declarativa, trae consigo ciertos lineamientos y varias normas yuxtapuestas en el mismo código civil, penal, administrativo, sin mirarlo desde lo antropocéntrico, mirándolo desde el enfoque biocéntrico y eco céntrico pero siempre desde la mirada jurídica.

- b) **Un Paradigma en desarrollo:** La ciencia mira a la naturaleza como un sistema independiente del cual los científicos investigan los fenómenos del clima, los aspectos relevantes agroclimáticos y se sorprenden por la interdependencia de cada uno de los sistemas; ello no ha sido reflejado en el mundo de las leyes ni de la política, ni de la sociedad contemporánea. Poco a poco la preocupación del derecho latinoamericano por la cuestión ambiental que reconoce la demanialización de los recursos naturales por partes del constitucionalismo social, cobra impulso a causa del

desarrollo del constitucionalismo ambiental que reconoce el derecho humano a un ambiente sano (David Fabio Esborraz)

En la región Sudamericana tenemos una gran biodiversidad y somos habitamos países interculturales que aún preservamos lenguas originarias, donde en nuestros territorios aún habitan pueblos originarios, esto constituye una riqueza en la región lo que ha impulsado un desarrollo a un fuero consuetudinario del derecho a mirar la naturaleza desde la cosmovisión andina e indígena lo que luego en el derecho denominamos visión eco céntrica o biocéntrica. Podemos observar ese desarrollo en la sentencia de la Suprema Corte Colombiana sobre el Río Atrato; donde dotan de derechos al río, dotándole protección, conservación, mantenimiento y colocando en su representación a una comisión de guardianes comunidades étnicas que habitan en riberas del río Atrato, tal vez no es un desafío del constitucionalismo ambiental, sino del derecho ambiental en si mismo hacer cumplir dicha sentencia; ya que para lograr esta salvaguarda deben existir una serie de mecanismos que permitan su aplicación de los derechos bioculturales y más bien no sea tropiezo para poder establecer algún instrumento jurídico de reparación o fiscalización de quien daña dicho ecosistema, porque no está el problema en la dotación del reconocimiento sino en como hacemos efectivo tal reconocimiento y si eso puede llegar a paliar la emergencia climática por la que atraviesa el planeta y sobre todo los países vulnerables entre ellos todos los que están en nuestra región de Sudamérica.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La visión de la protección de la naturaleza en el derecho comparado se ha contemplado desde el plano biocéntrico y ecocéntrico, pero realmente son vistas desde una evaluación antropocéntrica, porque quien toma acción por la naturaleza son los humanos, las comunidades indígenas que también está conformada por humanos, y derechos consuetudinarios pero también hecho por humanos; es inhumano pensar que la naturaleza no es parte esencial de la vida humana y es elemental que los humanos debemos salvaguardar a la naturaleza para poder salvar nuestra propia especie, porque de lo contrario ante la crisis climática estamos propensos a la extinción si no reconocemos los derechos de la naturaleza valorándola como pilar elemental del derecho a la vida.

Es necesario que podamos plantear el mecanismo de reconocimiento a la naturaleza como ente de derecho, mirando como se puede efectivizar en la práctica su ejecución, de qué manera se podría dar la representación, que manifestación de la voluntad podría realizar el que representa a la naturaleza, se podría desnaturalizar el fin y en vez de proteger se termine vulnerando más a la naturaleza, tal vez estamos preparados para un cambio de paradigma en medio de una crisis climática sin reglas claras o aún más sin cumplir con la propia ley antropocéntrica que tenemos vigente, la protección especial tendría realmente alguna efectividad, si bien es cierto si miramos la cosmovisión de los pueblos, ellos tienen un respeto irrestricto por la naturaleza tal vez por esos territorios podríamos pensar que si se respetaría una tutela de derecho a la naturaleza, pero en territorios donde o habitan comunidades indígenas como sería la representación, quien hablaría por ella, naturaleza cohabita en todo el país y en

todo el mundo y es tan evidente que si sale por la ventana podrá ver brillar el solo la luna iluminar, son preguntas que no pude contestar pero que recomiendo que nos hagamos a la hora de repensar y no cometamos los mismos errores y busquemos soluciones idoneas para salir de esta crisis climatica poniendo a la naturaleza como centro del derecho.



BIBLIOGRAFÍA:

Balée, W.

2010 “Contingent diversity on anthropic landscapes”, en *Diversity*, 2, pp. 163-181.

Black, J.

2008 “Constructing and contesting legitimacy and accountability in polycentric regulatory regimes”, en *Regulation and Governance*, pp. 137-164.

Descola, P.

2012 *Más allá de naturaleza y cultura*. Buenos Aires: Amorrortu Editores, Gates,

Bill

2021 *Cómo evitar un desastre climático: Las soluciones que ya tenemos y los avances que aún necesitamos*. España: Plaza & Janés.

Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático – IPCC

2019 *Calentamiento global de 1,5 °C*. Informe especial del IPCC sobre los impactos del calentamiento global de 1,5 °C con respecto a los nivelespreindustriales y las trayectorias correspondientes que deberían seguir las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, en el contexto del reforzamiento de la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, el desarrollo sostenible y los esfuerzos por erradicar la pobreza.
<https://www.ipcc.ch/sr15/download/>

Harari, Yuval Noah

2011 *Sapiens. De animales a dioses*. España: Debate.

Mario Peña Carrión

2021 *Derechos Humanos y Medio Ambiente*

Universidad de Costa Rica – Programa de Posgrado

Lieberman, Benjamín; Gordon, Elizabeth

2021 *El cambio climático en la historia de la humanidad*. España: Editorial Almuzara.

Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza – UICN

2017 Programa de la UICN 2017-2020. Aprobado por el Congreso Mundial de la Naturaleza septiembre de 2016.

<https://portals.iucn.org/library/sites/library/files/documents/wcc-6th-001-es.pdf>

JURISPRUDENCIA

1. Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017, solicitada por la República de Colombia.
2. Proyecto de Ley 8097/2020-CR.
3. Proyecto de Ley 6957/2020-CR.
4. Ordenanza Distrital de Orurillo – Puno (Aprueba el reconocimiento de la madre agua – la yaku unu mama como ser viviente sujeto de derechos, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Orurillo).
5. Ordenanza Provincial de Melgar (Reconoce la cuenca del río Llallimayo como sujeto de derecho con el fin de institucionalizar y generar los mecanismos y estrategias municipales que garanticen la conservación y gestión sostenible en beneficio de la población de los ecosistemas).
6. Caso: Defensores de la Madre Tierra. Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza.
7. Caso: Cambio climático – falsas soluciones. Tribunal Internacional de Derechos de la Naturaleza.